

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 4902-2021 I.T. 825-2022
EXP EN AMERB LARAQUETE - APE



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO LARAQUETE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

R. EX. N° _____ 2552

VALPARAÍSO, 13 DIC 2022

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Laraquete, Región del Biobío, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4902 de 2021 y N° 2630 de 2022, y el acta de asamblea de fecha 01 de agosto de 2021, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 825, de fecha 07 de octubre de 2022, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1906, de fecha 30 de septiembre de 2022, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 004/2022, de fecha 13 de enero de 2022, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Lota, mediante Certificado C.P. LOTA. ORD. N° 12.110/42/2022, A-N° 1793109, de fecha 19 de agosto de 2022, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3783 de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 210 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, N° 463 de 2018 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 378 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 313 de 2009 y N° 373 de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 2634 de 2007, N° 3277 de 2009, N° 3650 de 2010, N° 937 de 2011, N° 1201 de 2013, N° 168 de 2017, N° 3566 de 2018, N° E-2020-232 de 2020, N° E-2022-059 y N° 2088, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 3612 de 2009 y N° 809 de 2022, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

2º Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente Laraquete, Región del Biobío.

3º Que sin perjuicio que los antecedentes fueron ingresados conforme al D.S. N° 96 de 2015, la solicitud da cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 45 de 2021, ambos citados en Visto.

4º Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 825 de 2022, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental C.I. SUBPESCA N° 2630 de 2022, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete, R.U.T. N° 65.789.060-K, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 1734, de fecha 29 de mayo de 2007, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Arauco con el N° 08080051, con domicilio en Caleta Laraquete s/n, Arauco, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Laraquete, Región del Biobío, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El titular de la presente solicitud, fue reconocido como Acuicultor de Pequeña Escala, mediante Resolución N° 809 de 2022, de esta Subsecretaría, en virtud del artículo 7º transitorio del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, calidad que mantendrá con la aprobación de la presente solicitud.

3.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar un cultivo experimental de las especies Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y Ostra japonesa *Crassostrea gigas* en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Laraquete, Región del Biobío, y así analizar potenciales canales de comercialización.

4.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 378 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada Laraquete, ubicada en Golfo de Arauco, al oeste de Punta Laraquete, comuna de Arauco, provincia de Arauco, Región del Biobío, establecida por el Decreto Supremo N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono de 1,28 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano VIII-05-SSP, 1° Edición de 2012, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	37° 09'36.96"	73° 11' 35.94"
B	37° 09'36.98"	73° 11' 31.01"
C	37° 09' 40.43"	73° 11' 33.23"
D	37° 09' 40.47"	73° 11' 38.02"

5.- Las actividades de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 03 líneas tipo long- line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 8.000 kilogramos de Ostión del norte *Argopecten purpuratus* y 8.000 kilogramos de Ostra japonesa *Crassostrea gigas*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

6.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

7.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

8.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

9.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

10.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

11.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

12.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

13.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

14.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 378 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

16.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 2630 de 2022, y del Informe Técnico (D.Ac) N° 825 de 2022, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región del Biobío.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CSB/FUM


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS ✓
LARAQUETE C.I. (SUBPESCA) Nº 4902 DE 2021. ✓

INFORME TÉCNICO Nº 825

FECHA 07 OCT 2022

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES BUZOS ✓
MARISCADORES DE CALETA LARAQUETE ✓

- NÚMERO DE R.U.T.: 65.789.060-K ✓

- DOMICILIO: CALETA LARAQUETE S/N, ARAUCO ✓

NOMBRE DEL AMERB: LARAQUETE ✓

SUPERFICIE TOTAL: 70.71 Hectáreas ✓

SUPERFICIE SOLICITADA: 1.28 Hectáreas ✓

% SUP. DE AMERB: 1.81 % ✓

ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL: OSTION DEL NORTE (*Argopecten purpuratus*), OSTRA JAPONESA ✓
(*Crassostrea gigas*) ✓

- UBICACIÓN: GOLFO DE ARAUCO, AL OESTE DE PUNTA LARAQUETE, COMUNA Y ✓
PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DE BIOBIO. ✓

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: El titular se encuentra en el Registro APE y mantendrá su
calidad al otorgarse la presente solicitud de concesión de acuicultura. ✓

2. OBJETIVO GENERAL.

Desarrollar un cultivo experimental de Ostra Japonesa (*Crassostrea gigas*) y Ostión del
Norte (*Argopecten purpuratus*) en AMERB Laraquete y analizar potenciales canales de
comercialización. ✓

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Disponer de un lugar autorizado para desarrollar cultivo experimental de *Crassostrea*
gigas, *Argopecten purpuratus* en AMERB Laraquete del Sindicato de Trabajadores ✓
independientes buzos mariscadores de Laraquete. ✓

- Implementar cultivo experimental de Ostra japonesa y Ostión del Norte utilizando diferentes estructuras de cultivo. ✓
- Registrar y comparar tasas de crecimiento de las especies en experimentación asociadas a estructuras de cultivo y profundidad. ✓
- Comparar porcentaje de biofouling sobre estructuras y los recursos a distintas profundidades de cultivo. ✓
- Desarrollar pruebas de agregación de valor al producto para su comercialización. ✓
- Analizar potenciales canales de comercialización. ✓

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo Laraquete, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 1906 de 30 de Septiembre de 2022 que indica una superficie solicitada de 1.28 Hectáreas. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 1.81 % de la superficie de la AMERB. ✓

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	37° 09' 36,96"	73° 11' 35,94"
B	37° 09' 36,98"	73° 11' 31,01"
C	37° 09' 40,43"	73° 11' 33,23"
D	37° 09' 40,47"	73° 11' 38,02"

(REFERIDAS AL PLANO VIII-05-SSP, 1ª Edición de 2012, DATUM WGS-84)

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 378 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB con un plazo indefinido. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 373 de 21 de Octubre de 2013. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI _ NO _

Aprueba Informe de seguimiento, Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2022-59 del 28/01/2022. ✓
(El plazo para entregar un nuevo informe se encuentra suspendido conforme Resolución (SUBPESCA) N° 886 de 2020).

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto Lota C.P. LOTA. ORD. N° 12.110/42/2022 de fecha 19 de Agosto de 2022.

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 1906 de 30 de Septiembre de 2022, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1.28 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 1.81 % de la superficie total del área de manejo la Laraquete, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 4 del 13 de Enero del 2022, la especie solicitada Ostión del norte es nativa en Chile, en cambio la especie Ostra Japonesa es invertebrado exótico que no presenta obligatoriedad de realizar previamente una etapa de cultivo experimental según lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 1906 de 30 de Septiembre de 2022 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009, Artículo 5 y sus modificaciones; "se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, o sobre especies exóticas con una producción anual máxima de 10 toneladas, y las actividades experimentales con sistemas intensivos, con una producción anual máxima de 5 toneladas, siempre y cuando la actividad no se realice sobre peces nativos"

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de ÆAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 2630 de 25 de Julio de 2022; se considera una producción máxima de 8.000 Kilogramos para el recurso Ostion del norte y 8.000 Kilogramos para Ostra Japonesa. Para lo cual se instalarán 3 long-line de 100 metros c/u.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que el abastecimiento de semillas de Ostion del norte y Ostra Japonesa serán adquiridas desde el centro de cultivo de Justo Garcia Campos código de centro N°102658.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario no podrá destinar los ejemplares en experimentación a otro tipo de actividad no contemplada en este Informe Técnico, sin previa autorización de esta Subsecretaría, sin perjuicio de poder destinarlos a pruebas de proceso y mercado.



6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

Para realizar el traslado de las semillas (*Crassostrea gigas*) desde la Región de los Lagos hasta el Biobío, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en atención a la normativa vigente.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL

Jefe de División de Acuicultura

EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 4902/21, 2630/22, cv 3783/22.



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D. Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:	HORA:	
HORA:	PROFESION	
RECEPTOR:	FIRMA	
FIRMA		



SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

ICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización				
Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65789060-k	1734	Caleta Laraquete	s/n	Laraquete, Arauco
Teléfono organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
992469377	Transito Alejandro Leal Fuentealba	992469377	alejandrolealfuentealba18@gmail.com	

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Miguel Donoso Quiroz	91435063	Biologo Marino	Programa de Estudios Ecositemicos del Golfo de Arauco	56977020596
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Alejandro Leal Fuentealba	11699102-0	Buzo Mariscador	STI BM Laraquete	56992469377
Fabian Placencia	13384737-5	Buzo Mariscador	STI BM Laraquete	983841066

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del AMERB	AMERB LARAQUETE
Especies principales del AMERB	Chicorea de mar, Erizo, Huepo, Lapa negra, Lapa reina, Luga negra
Superficie del AMERB	70,71há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	Privado,
Destino de ejemplares al término del proyecto	Pruebas de Comercialización del recurso cultivado, participación en ferias gastronómicas, etc.



5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al Datum WGS-84).

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	37° 09' 36,96"	73° 11' 35,94"
B	37° 09' 36,98"	73° 11' 31,01"
C	37° 09' 40,43"	73° 11' 33,23"
D	37° 09' 40,47"	73° 11' 38,02"

Area solicitada para actividades de cultivo Area con sustrato apto

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS-84, indicar:

Tipo de Carta N° DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta N° DATUM

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Amparar cultivo experimental de Ostra Japonesa, <i>Crassostrea gigas</i> y <i>Argopecten purpuratus</i> en AMERB Laraquete
Objetivos específicos	1.- Disponer de un lugar autorizado para desarrollar cultivo experimental de <i>Crassostrea gigas</i> y <i>Argopecten purpuratus</i> en AMERB Laraquete del STIBM de Laraquete; 2.- implementar cultivo experimental de Ostra japonesa y Ostión del Norte utilizando diferentes estructuras de cultivo; 3.- registrar tasas de crecimiento asociada a estructuras de cultivo y profundidad; 4.- estudiar efecto del biofouling sobre estructuras y recurso a distintas profundidades; 5.- Desarrollar pruebas de agregación de valor al producto para su comercialización. 6.- Investigar potenciales canales de comercialización;

2. Especies a cultivar: Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si esta dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
Ostra Japonesa	<i>Crassostrea gigas</i>	Semillas	X			
Ostion del Norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	Semillas		X		X

3. Estructuras a instalar

3.1

Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a instalar
Línea	100 Largo (m)	3
Balsa	Largo*ancho*alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
Area (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	Cantidad de individuos	Peso inicial kilogramos	Peso final en kilogramos
Crassostrea gigas	10000	80	8000
Argopecten purpuratus	10000	100	8000

4. Programa de producción

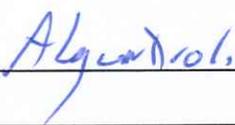
Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

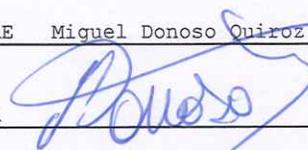
ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
Crassostrea gigas	8000
Argopecten purpuratus	8000

III. FIRMAS

Representantes de la organización

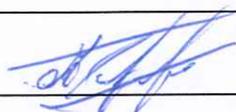
Jefe de proyecto que suscribe

PRESIDENTE	
NOMBRE	Transito Alejandro Leal Fuentealba
FIRMA	
CONTACTO (fono y/o mail)	+56992469377

NOMBRE	Miguel Donoso Quiroz
FIRMA	
TITULO	PROF. Biologo Marino
R.U.T	:9.143506-3
CONTACTO (fono y/o mail)	+56977020596; migueldonoso@udec.cl

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	Claudia Soledad Leal Fuentealba
FIRMA	
R.U.T.	14465454-4
CONTACTO	: 56983602899//claudia.cl613@gmail.com

SIND. TRABAJ. INDEPENDIENTES
BUZOS, MARISCADORES DE
CALETA LARAQUETE
R.S.U.: 08080051
RUT: 65.789.060 - K

TESORERO (A)	
NOMBRE	Alejandro Aurelio Castro Cifuentes
FIRMA	
R.U.T.	7000968-4
CONTACTO (fono y/o mail)	+56974701213